



## BUENOS AIRES

### **RESOLUCION 592/2018** **MINISTERIO DE GOBIERNO (M.G.)**

Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas el Hospital Municipal San Vicente de Paul del Municipio de Chascomús

Del: 02/08/2018; Boletín Oficial: 21/08/2018

VISTO el expediente N° 2209-187302/18, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y el Hospital Municipal San Vicente de Paul del Municipio de Chascomús, y CONSIDERANDO:

Que dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno se encuentra la Dirección Provincial del Registro de las Personas que, en cumplimiento de sus fines y misión específica, en el marco de los Tratados Internacionales y demás normas nacionales y provinciales vigentes, se encuentra firmemente comprometida a garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad;

Que las partes expresan la voluntad de desarrollar un Acuerdo de Cooperación y Colaboración en áreas de mutuo interés, fundamentalmente con el fin de lograr, mediante el trabajo conjunto y coordinado, un mejoramiento del servicio público que brinda el Registro Provincial de las Personas que redunde en el acercamiento a todos los ciudadanos de ese Municipio;

Que para la consecución de ese objetivo, el Hospital se compromete a afectar un sector para la instalación de una oficina de toma de trámites del Registro, principalmente tendiente a la registración de nacimientos, la cual funcionará de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera a décima;

Que el aludido Convenio de Cooperación, tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su aprobación prorrogándose automáticamente por el mismo término, sin perjuicio de ello cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo con o sin causa con antelación no menor de treinta (30) días corridos, sin que esta circunstancia genere reclamo o derecho alguno;

Que se adjuntan copias certificadas de la Ordenanza N° 5208/18 por la cual el Honorable Concejo Deliberante convalida el Convenio en trámite, y el Decreto N° 134/18 que promulga la Ordenanza citada, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 5 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E

EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por su titular, Dr. Juan José ESPER ZAMAR y el Hospital Municipal San Vicente de Paul del Municipio de Chascomús, representado por el

Señor Intendente Javier GASTÓN, que como Anexo N° IF-2018-08647982-GDEBA-DTAMGGP, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°. Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre, Ministro

#### ANEXO I

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO DE LAS PERSONAS Y EL HOSPITAL MUNICIPAL SAN VICENTE DE PAUL DE CHASCOMÚS

Entre la Dirección Provincial del Registro Provincial de las Personas, representado en este acto por el Sr. Director Provincial, Dr. Juan José ESPER ZAMAR, con domicilio en Avenida 1 N° 1342 de la ciudad de la Plata Provincia de Buenos Aires, en adelante “EL REGISTRO”, por una parte, y el Hospital Municipal San Vicente de Paul, representado en este acto por el Intendente Municipal, Javier GASTON, DNI 18.219.233, domiciliado en calle Cramer Nro 270 de Chascomús, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de Chascomús, en adelante “EL HOSPITAL” por la otra, ambas en adelante denominadas “LAS PARTES”; a fin de reafirmar, fortalecer y profundizar la cooperación entre las mismas, facilitando el cumplimiento de las funciones de su competencia con el objeto de celebrar el presente Convenio de Cooperación teniendo en consideración:

Que conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 14.853, le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al gobernador en todo lo inherente a sus competencias, destacándose entre ellas las de “Los asuntos políticos, de fortalecimiento y desarrollo con el gobierno federal, de otras provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipalidades.” apartado 1, y la de “el Registro de las Personas” en su apartado 6.

Que dentro de la Órbita del Ministerio de Gobierno, se halla la Dirección Provincial del Registro de las Personas, que en cumplimiento de sus fines y misión específica, en el marco de los Tratados internacionales y demás normas nacionales y provinciales vigentes se encuentra firmemente comprometido a garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad.

Que en el Anexo II del Decreto N° 109/17 de la Provincia de Buenos, encomienda a la Dirección Provincial del Registro de las Personas: “Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales” y “Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población”;

Que la Municipalidad de Chascomús, suscribe el presente conforme la competencia dispuesta en el artículo 41 del DecretoLey N° 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades que al respecto establece: “Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales”

En este marco, las partes manifiestan su compromiso de conformidad a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO:** “LAS PARTES” convienen en desarrollar un Acuerdo de Cooperación y Colaboración en áreas de mutuo interés, fundamentalmente con el fin de lograr, mediante el trabajo conjunto y coordinado, un mejoramiento del servicio público que brinda el Registro Provincial de las Personas que redunde en el acercamiento a todos los ciudadanos de esta Municipalidad.

**SEGUNDA:** A estos fines las partes se comprometen a realizar las compulsas necesarias para forjar relaciones comunes con el objeto de lograr mayor interacción entre ambas dependencias, en pos de ampliar la red de servicios prestando asistencia necesaria, rápida y eficaz hacia los vecinos, redundando en consecuencia en el mejoramiento de su calidad de

vida de los ciudadanos.

TERCERA: Para el logro de los objetivos expresados en las cláusulas precedentes, “EL HOSPITAL” se compromete a afectar la utilización de un sector del bien inmueble sito en calle Avda. Raúl Ricardo Alfonsín Nro 500, Chascomús, Provincia de Buenos Aires, el cual deberá estar ubicado en la zona contigua a la maternidad del Hospital y con una dimensión de quince (15) metros cuadrados aproximadamente, para la instalación de una Oficina de Toma de Trámites del Registro de las Personas.

CUARTA: El lugar físico u oficina cuyo uso autoriza “EL HOSPITAL” deberá tener acceso bajo llave, y contar con servicio de limpieza así como mantenimiento edilicio a exclusiva cuenta y cargo del mismo.

QUINTA: El horario de atención se pactará de acuerdo a la cantidad de partos que se produzcan en “EL HOSPITAL”. Si supera los 500 partos anuales, el régimen horario será de 8 a 13 hs de lunes a viernes; si tiene entre 100 y 500 partos anuales “EL REGISTRO” atenderá dos (2) horas de lunes a viernes; y si tiene menos de 100 partos anuales “EL HOSPITAL” dará aviso a “EL REGISTRO” cuando se produzca un parto a fin que personal registral se apersona en el establecimiento médico a inscribir el nacimiento.

SEXTA: “EL REGISTRO” proveerá en forma exclusiva y a su cargo, cuenta y responsabilidad el personal capacitado en temáticas específicas sobre las prestaciones y servicios que el organismo brinda.

SÉPTIMA: “EL REGISTRO” proveerá el equipamiento microinformático (PCs, impresora, escáneres; etc) y el mobiliario para la atención dentro espacio autorizado por el “EL MUNICIPIO”, y este deberá garantizar la conectividad necesaria a efectos de brindar el servicio, debiendo realizar las instalaciones necesarias al efecto.

OCTAVA: “EL HOSPITAL” entregará a los agentes de la Oficina de Toma de Trámites del Registro de las Personas las constataciones de parto correspondiente a los nacimientos, quienes utilizarán esas constancias exclusivamente a los fines de producir la respectiva inscripción de nacimiento.

NOVENA: “EL HOSPITAL” se compromete a permitir el acceso de los agentes registrales a los Libros de parto a efectos de efectuar el cotejo del mismo con las inscripciones efectuadas mensualmente.

DÉCIMA: “EL HOSPITAL” permitirá que El REGISTRO instale -a su cargo y costo- ploteos de logotipos e isotipos institucionales en el espacio que dispondrá en el punto de atención a ser instalado.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de CINCO (5) años a partir de la fecha de su suscripción por las partes; prorrogándose automáticamente por el mismo término.

DÉCIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” podrán rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados ut-supra, donde serán válidas las notificaciones. En caso de controversia que surja de la aplicación del presente Convenio, las partes mantendrán sus respectivas competencias y sus estructuras técnicas administrativas.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Chascomús, Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero del año 2018.

Javier Gastón; Juan José Esper Zamar

